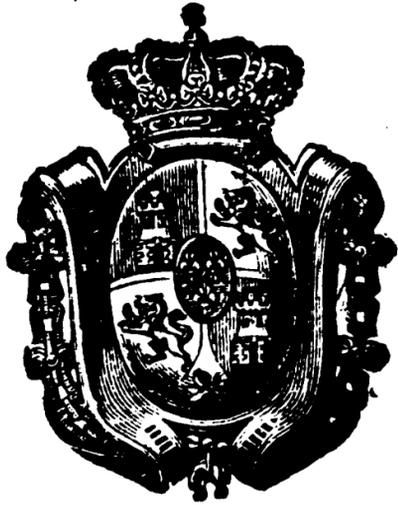




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose en descubierto los pueblos de esta provincia, que comprende la adjunta nota de la presentacion de la copia de cuentas de propios por los años que á cada uno se señalan lo verificarán en la administracion de contribuciones directas de esta provincia en el improrrogable plazo de 8 dias, pues que de lo contrario serán apremiados al efecto. Madrid 6 de setiembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*

*Nota de los pueblos que se hallan en descubier-  
to de la presentacion de copias de las cuentas  
de propios con especificacion de los años que  
no lo han realizado,*

Alcalá, desde 1837 al 1844, ambas inclusive.  
Aravaca, 1837, 38, 39, 42 y 1844.  
Alalpardo, 1842, 43 y 1844.  
Algete, 1842, 43 y 1844.  
Anchuelo, 1842 y 1844.  
Ambite, 1843 y 1844.  
Bayona de Tajuña, 1844.  
Berruoco, 1842, 43 y 1844.  
Campoalvillo, 1834, 35 y 1836.  
Cobeña, 1842, 43 y 1844.

Cinco Villas deBuitrago, 1844.  
Colmenar Viejo, 1844.  
Corpa, 1844.  
Daganzo de arriba, 1842, 43 y 1844.  
El Molar, 1840, 41, 42, 43 y 1844.  
El Vellon, 1842, 43 y 1844.  
Daganzo de abajo, 1843 y 1844.  
Fuencarral, 1842, 43 y 1844.  
Fresno de Torote, 1843 y 1844.  
Lozoyuela, 1833.  
Los Hueros, 1842, 43 y 1844.  
Loches, 1843 y 1844.  
Leganés, 1844.  
Los Santos, 1844.  
Navarredonda, 1844.  
Orusco, 1843.  
Patones, 1844.  
Romanillos, no consta haber presentado cuentas desde 1823.  
Rejas, id. id.  
Sevilla la nueva, 1844.  
Santorcaz, 1842, 43 y 1844.  
Serracines, 1836.  
Talamanca, 1842, 43 y 1844.  
Torres, 1842, 43 y 1844.  
Torrejon de Ardoz, 1844.  
Villaviciosa, 1844.  
Valdemorillo, 1844.  
Vicalvaro, 1844.

El mismo por Vacia-Madrid, no consta haya presentado nunca cuentas.

Villalvilla, 1842, 43 y 1844.

Valdilecha, 1842, 43 y 1844.

Valdeolmos, 1842.

Valdemanco, no ha presentado ninguna desde

que se administra por el Nuevo Bastan desde 1834 al 1844, ambos inclusive.

Vallecas, 1831, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43 y 1844.

Madrid 6 de setiembre de 1845.=Felipe Canga Argüelles.

Continúan los modelos que se citan en la circular inserta en nuestro número 2237.

MODELO NUM. 6.º

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS  
de la provincia de

Mes de agosto de 1845.

DERECHO DE HIPOTECAS.

Estado que esta administracion forma y remite à la direccion general del ramo de los valores del citado derecho en el espresado mes, y del número de instrumentos en cuya virtud se ha hecho la exaccion en cada uno de los partidos judiciales de esta provincia, à saber:

TRASLACION DE DOMINIO Y USUFRUCTO.

| Conceptos por que se paga. | Número de instrumentos. | Valor de las fincas. | Importe de las cargas. | Valor líquido. | Importe de los derechos. | Total. Ra. va. |
|----------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|----------------|--------------------------|----------------|
|----------------------------|-------------------------|----------------------|------------------------|----------------|--------------------------|----------------|

PARTIDO DE ALCALA.

|   |    |           |       |           |         |        |
|---|----|-----------|-------|-----------|---------|--------|
| Compras de bienes: al 3 por 100. . . . .  | 12 | 455,000   | 5,000 | 450,000   | 13,500  |        |
| Herencias de colaterales de segundo grado y demas: al 1 por 100. . . . .                            | 13 | 102,000   | 2,000 | 100,000   | 1,000   |        |
| Herencias, legados y donaciones de colaterales del cuarto grado: al 4 por 100. . .                  | 24 | 200,000   | »     | 200,000   | 8,000   |        |
| Herencias de colaterales de tercero y cuarto grado: al 6 por 100. . . . .                           | 6  | 50,000    | »     | 50,000    | 3,000   |        |
| Herencias, legados y donaciones mas distantes del cuarto grado ó de estraños: al 8 por 100. . . . . | 2  | 25,000    | »     | 25,000    | 2,000   |        |
| Sustituciones y fideicomisos al 2 por 100. .  | 1  | 50,000    | »     | 50,000    | 1,000   |        |
| Donaciones entre vivos ó por matrimonio: al 1½ por 100. . . . .                                     | 2  | 200,000   | »     | 200,000   | 1,000   |        |
| Totales. . . . .  | 57 | 1 082,000 | 7,000 | 1.075 000 | 29,5000 | 29,500 |

Por esta órden se seguirán los demas partidos judiciales hasta sacar la total recaudacion en el mes. Bajo la misma forma se redactará el estado de los arrendamientos, con la sola diferencia que en lugar de poner el valor de las fincas, se pondrán los importes totales ó anuales de los arrendamientos. Al fin se hará un resúmen de todos los partidos judiciales.

(Se continuará.)

Siendo forzoso que los pueblos de esta provincia deudores à la hacienda pública por el ramo de propios se presenten en un breve plazo en la administracion de contribuciones directas de la misma à liquidar y solventar sus descubiertos, ó acreditar con documentos originales las causas justas por las cuales no lo hayan realizado, se les previene que lo verifiquen en el preciso término de 8 dias contados desde el en que reciban el presente Boletin. Madrid 6 de setiembre de 1845.=Felipe Gunga Argüelles.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

#### *Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.*

Por providencia del licenciado D. Mariano Hernan, alcalde constitucional de esta villa de Colmenar Viejo, y regente de la jurisdiccion de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de diez dias à los que se crean con derecho à los bienes dotales de la capellanía que en la parroquia del pueblo de Fuencarral fundó D. Manuel Sabuano de Montes, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante, en dicho juzgado y escribanía de D. Jnan Ugalde, à usar de la accion que crean asistirles; en inteligencia que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de la provincia, ha señalado para el remate de los pastos de la alameda titulada de Entre-aguas, y paseo del Val, el dia 14 del presente mes, de diez à doce de su mañana, en la casa consistorial, cuyo remate se verificarà bajo las prevenciones hechas por el comisionado de montes, y condiciones puestas por el ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la secretaría de la corporacion. Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en el remate.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares hace saber à todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles y ganadería, censos, foros y demas sujeto à la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de dicha ciudad, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados, relaciones juradas de los que sean, arregladas à lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la real instrucion de 15 de junio último; igualmente los que lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas presentarán relaciones de ellas con la espresion que se manda en el art. 22 de dicha real instrucion, señalando para su presentacion en la secretaría de la corporacion, el improrrogable término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de Madrid, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que en la misma real instrucion se marca.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de San Mamés, presentarán relaciones juradas al ayuntamiento del mismo, con arreglo à lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de mayo; iguales relaciones que los propietarios de fincas rústicas y urbanas presentarán los que lo sean de censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles en el mismo término jurisdiccional, con arreglo al art. 21 del mismo; igualmente todos los que lleven fincas en arrendamiento, con arreglo al art. 27 del citado decreto, en el término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio, y el que no las presente incurrirá en las multas que impone el art. 24 del citado real decreto, todo con el fin de formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial para que cumplan con cuanto queda manifestado anteriormente.

Con permiso del Excmo. señor gefe politico de esta provincia, se subastan en el pueblo de Montejo de la Sierra, cuarenta y una ayas de la huerta titulada el Chaparral, cuyas ayas estan valuadas en 1230 rs. vn. y su remate se celebrará el dia 14 del corriente; con arreglo al plan de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate.

*Administracion del real heredamiento de Aranjuez.*

Habiéndose ejecutado nueva tasacion en los nueve tronzones de tierra de labor de secano en el parage titulado Sotogordo; por esta administracion se subasta su arrendamiento por término de nueve años que daràn principio el 1.º de octubre del presente y finiràn el 30 de setiembre de 1854: el primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificarà el 12 del corriente y el segundo el 15 del mismo, en ambos dias desde las diez en adelante; en la inteligencia, que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion y este se abrirà con pujas à la llana, con tal que una y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que està de manifiesto en las oficinas de dicha administracion.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, previene à los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas, de las que les correspondan, con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último; señalándoles el término de ocho dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial; pues de lo contrario, como si faltasen à la verdad en sus relaciones, incurriràn en las penas impuestas en el artículo 24 del citado real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Collado Villalba, previene à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en su término jurisdiccional, presenten relaciones juradas de las que les correspondan, con arreglo à lo prevenido en el artículo 20, seccion 2.ª, capítulo 4.º del real decreto de 23 de mayo último; iguales relaciones presentarán los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquier carga permanente, sobre los bienes inmuebles situados en el mismo término jurisdiccional, con arreglo al artículo 21 del mismo; é igualmente los que lleven fincas rústicas ó urbanas en arrendamiento, en los términos que previene el artículo 22; señalando à unos y à otros el término improrrogable de 8 dias, con-

tados desde el que este anuncio se inserte en el Boletín oficial; pues de lo contrario, como si faltasen à la verdad en sus relaciones, incurriràn en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en la jurisdicción del sitio de San Lorenzo, presentarán en el término preciso de quince dias en la secretaria de su ayuntamiento, relaciones juradas de sus productos, en los términos prevenidos en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo. Igualmente lo harán los que lo sean de censos, foros ú otra cualquier carga permanente, segun el artículo 21 y asimismo los inquilinos ó que lleven fincas en arrendamiento situadas en dicha jurisdicción, arregladas al artículo 22; pues de lo contrario incurriràn en las penas señaladas en el espresado real decreto y no se oirán reclamaciones de agravios en la contribucion de inmuebles que ha de repartirse.

En virtud de órden del señor intendente de rentas de esta provincia, de 26 del pasado, y con arreglo al real decreto de 23 de mayo último y artículo 98 y siguientes de la instrucion vigente de consumos, se saca à pública subasta el ramo de aguardiente de la villa de Chapinería, por el resto del año presente, bajo el pliego de condiciones que se halla en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma; y para sus dos semates están señalados los dias 7 y 14 del corriente setiembre, à los dos de su tarde, en las casas consistoriales.

## MERCADO.

*Madrid 6 de setiembre.*

Trigo de 26 à 33 rs. vn.  
Cebada de 13½ à 14 rs. vn.  
Algarrobas de 18½ à 19 id.  
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.  
Id. filtrado à 58 rs.